



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 194-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El oficio núm. 9737, del 12 de marzo de 2021, suscrito por el teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El **general de brigada, Daniel Martínez Lorenzo, ERD**, queda ascendido al rango de mayor general, ERD y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 2. El **general de brigada, Zenón Antonio Padilla Alcántara, ERD**, queda ascendido al rango de mayor general, ERD y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 3. El **general de brigada, Pablo Gregorio Cavallo Feliz, ERD**, queda ascendido al rango de mayor general, ERD y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 4. La **general de brigada médico, Mayra Duval Santelices, ERD**, queda ascendida al rango de mayor general, ERD y colocada en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 5. El **contralmirante Luis Gerónimo Castro Hermón, ARD**, queda ascendido al rango de vicealmirante, ARD, y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.





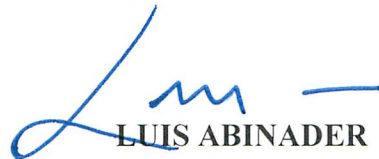
LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 6. El **general de brigada, Osvaldo Antonio Cepeda y Cepeda, FARD**, queda ascendido al rango de mayor general, FARD, y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones que correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintinueve** (29) días del mes de **marzo** del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.



LUIS ABINADER

